

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ENERO 9 DEL AÑO 2014.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL

SUMARIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 01/2014.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA COMPETENCIA PARA DICTAR SENTENCIAS, DOMICILIO, FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ITINERANTE EN EL AUXILIO DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCHITÁN.....PAG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2014, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL XCVII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....PAG. 6



ACUERDO GENERAL 01/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA COMPETENCIA PARA DICTAR SENTENCIAS, DOMICILIO, FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ITINERANTE EN AUXILIO DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCHITÁN. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos fijados en las leyes, lo cual hace necesario que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, esté en condiciones administrativas y jurisdiccionales para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado. --

SEGUNDO. En términos de los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es el órgano con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia. -----

TERCERO. De conformidad con lo establecido por el artículo 52, fracciones I, IX, XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, son atribuciones del Consejo de la Judicatura, nombrar y remover a los jueces, secretarios de estudio y cuenta, secretarios de acuerdos, administradores y demás personal del Poder Judicial que no dependa del Tribunal Superior de Justicia, así como, supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia; y establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como, los servicios al público, con excepción del Tribunal Superior de Justicia. -----

CUARTO. En sesión ordinaria de diez de junio de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Acuerdo General 23/2013, que crea

el Juzgado de Primera Instancia Itinerante, su funcionamiento y distribución de asuntos. -----

QUINTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por Acuerdo General 52/2013, aprobado en sesión ordinaria de nueve de diciembre de dos mil trece, determinó el auxilio temporal al Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Juchitán. -----

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:

ACUERDO

Con el sustento de los indicadores remitidos por la Comisión de Implementación de Reformas Judiciales en coordinación con la Dirección de Planeación e Informática, relativos a los Juzgados en materia familiar, civil y mercantil, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó el auxilio temporal del Juzgado de Primera Instancia Itinerante al Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Juchitán, para dictar sentencias, por presentar rezago judicial, en consecuencia se determina lo consecuente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Juzgado de Primera Instancia Itinerante, tendrá competencia en el Distrito Judicial del Juzgado Familiar de Juchitán, por un lapso de seis meses a partir del trece de enero del dos mil catorce, para dictar sentencias. -----

Artículo 2. Una vez transcurrido el plazo de seis meses, el Pleno del Consejo de la Judicatura acordará la conclusión de funciones del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, en esta caso la plantilla de personal, será readscrita a los Juzgados donde se requiera sus servicios, o bien, determinará el auxilio a otro Juzgado que presente rezago judicial, para dictar sentencias, de conformidad con el informe actualizado de indicadores que remita la Dirección de Planeación e Informática a la Comisión de Implementación de Reformas Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. -----

Artículo 3. El domicilio oficial temporal del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, será en la calle dos de abril, Segunda Sección, Centro, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, Código Postal 70000. -----

La remuneración que perciben los servidores públicos, es el equivalente al cargo que desempeñan en el Juzgado de Primera Instancia Itinerante, al que están provisionalmente adscritos. -----

**CAPÍTULO II
SU FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS**

Artículo 4. El Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Juchitán, deberá turnar al Juzgado de Primera Instancia Itinerante un promedio de treinta expedientes al mes que guarden estado para dictar sentencia, a fin de emitir las sentencias correspondientes. -----

Artículo 7. El Pleno del Consejo de la Judicatura, dispondrá lo conducente, de acuerdo a las condiciones particulares del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, para que se le dote de los recursos materiales que estime necesarios, en coordinación con la comisión de administración.

Cada Juzgado, contará con sus propios recursos personales y materiales.

Una vez emitidas las sentencias de que se traten, mediante acta circunstanciada deberán retornar los asuntos al Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Juchitán, así como, en medio electrónico, para que estos procedan a imprimir las copias necesarias y se encarguen de todos los trámites posteriores a la sentencia, inclusive de la notificación del fallo respectivo. El Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Juchitán deberá levantar un acta circunstanciada. -----

Artículo 8. Las estadísticas originadas con motivo del reparto de expedientes, deberán informarse oportunamente por el juez del Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Juchitán al Pleno del Consejo de la Judicatura y a la Dirección de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura. -----

Si al entrar en vigor este acuerdo, el juzgado no tiene los treinta expedientes en estado de dictar sentencia los irán turnando conforme se vayan integrando, hasta un máximo de treinta asuntos por mes. -----

El titular del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, deberá enviar al Pleno del Consejo de la Judicatura y a la Dirección de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura por separado su reporte estadístico mensual. -----

Artículo 5. La correspondencia, trámite y diligencias relacionados con los asuntos de competencia del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 3, del presente acuerdo. -----

Artículo 9. Se determina que el Juzgado de Primera Instancia Itinerante, deberá llevar oficialmente un libro de gobierno, al propio tiempo, el software para el Control de Gestión Sistematizado, a manera de mecanismo de control de los asuntos de su respectiva competencia, como auxiliar en la supervisión de dicho órgano jurisdiccional y para los efectos de la rendición de estadísticas. -----

Artículo 6. La plantilla de personal del Juzgado de Primera Instancia Itinerante se integra de la forma siguiente: -----

- a) Un Juez de Primera Instancia,
- b) Dos Secretarios de Acuerdos, y
- c) Dos Oficiales Administrativos.

El libro de gobierno se llevará por duplicado. Uno de los tantos quedará en el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Juchitán, una vez que concluya el auxilio efectuado por el Juzgado de Primera Instancia Itinerante. El otro quedará en resguardo de este último. -----

El titular del órgano jurisdiccional itinerante, habilitará a uno de sus Secretarios de Acuerdos para que, además de las funciones propias de su cargo, desempeñe las de actuario, en los casos en que se requiera realizar esta función. -----

Artículo 10. El libro de gobierno será para uso exclusivo del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, y su manejo deberá realizarse estrictamente por el personal del mismo. -----

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, designado por el Juez, deberá autorizar la apertura del libro de gobierno, en donde registrará los datos correspondientes. -----

Asimismo, deberá elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes respectivos. -----

Para evitar la elaboración de duplicados del libro de gobierno, para efectos de datos estadísticos, serán suficientes las anotaciones que haga el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Juchitán en sus libros de gobierno, y las que con motivo del retorno de los asuntos fallados se incluyan. ----

Artículo 11. En el manejo cotidiano de los libros, el titular del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, deberá tener en consideración lo siguiente: --

- I. La apertura del libro de gobierno a que se refiere este acuerdo general, deberá hacerse constar en la primera foja útil antes de iniciar los registros. El cierre del libro se hará al concluirse la última de las fojas útiles;
- II. Al iniciar y concluir las labores en el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Juchitán a que fue asignado el Juzgado de Primera Instancia Itinerante, se hará la certificación correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de continuar, tratándose del libro en resguardo del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, con el mismo orden progresivo de registro de expedientes iniciados, en caso de asignarse a un nuevo órgano jurisdiccional;
- III. Los actos descritos en ésta y en las dos fracciones precedentes, serán autorizados por el titular del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, asistido del secretario que asigne para tal efecto;
- IV. Cada una de las hojas que integren el libro de gobierno deberá estar debidamente foliada;
- V. Será responsabilidad del titular mantener el libro en buen estado, lo que incluye que las anotaciones se hagan con tinta negra, orden, limpieza y claridad, y
- VI. Los registros que se realicen en el libro de gobierno, deberán guardar el espacio vertical que se estime necesario, bajo cada uno de los apartados, a fin de que puedan incluir las incidencias que reporte cada registro.

Artículo 12. El libro de gobierno constará de siete apartados horizontales, que serán: Número de Expediente del Juzgado Itinerante; Fecha de Recepción del Expediente; Juzgado de Origen; Número de Expediente del Juzgado de Origen; Nombre del Actor y Demandado; Fecha de Devolución del Expediente al Juzgado de Origen y Observaciones. -----

LIBRO DE GOBIERNO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ITINERANTE

NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL JUZGADO ITINERANTE	FECHA DE RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE	JUZGADO DE ORIGEN	NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL JUZGADO DE ORIGEN	NOMBRE DEL ACTOR Y DEMANDADO	FECHA DE DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN	OBSERVACIONES

Artículo 13. El Juzgado de Primera Instancia Itinerante, contarán con un área receptora de asuntos, que tendrá el mismo domicilio del Juzgado de Primera Instancia Itinerante. -----

El encargado del área receptora de asuntos será un oficial de la plantilla señalada en el artículo 6, inciso c). -----

Artículo 14. El Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Juchitán, enviará al área receptora de asuntos del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, conforme coloque en estado para dictar sentencia los expedientes a su cargo. -----

Mediante boleta que emita la propia área de recepción de asuntos, se acusará recibo de los expedientes y anexos, se precisará el Juzgado de Primera Instancia Itinerante y titular del mismo. Dicha boleta se entregará directamente al encargado de la presentación de los expedientes, quien a su vez la hará llegar al Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Juchitán. --

El Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Juchitán, deberá notificar a las partes de la implementación del Juzgado de Primera Instancia Itinerante y titular del mismo que resolverá el asunto remitido; lo cual realizará después de recibida la boleta indicada en el párrafo anterior. -----

Artículo 15. Se le practicarán visitas de inspección al Juzgado de Primera Instancia Itinerante, de la misma forma que al Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Juchitán, atendiendo lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Oaxaca, Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y acuerdos generales emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura. -----

Si el Juzgado de Primera Instancia Itinerante, concluye funciones o termina de auxiliar al Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Juchitán, antes de la fecha programada para su inspección, deberá rendir un informe de conclusión, que abarque el periodo no inspeccionado. Dicho informe contendrá los mismos datos proporcionados para la inspección. -----

Artículo 16. La entrega- recepción del Juzgado de Primera Instancia Itinerante la llevará a cabo la Dirección de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura. -----

Artículo 17. Las circunstancias no previstas en este Acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la esfera de su competencia. -----

Artículo 18. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo será sancionado en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como, en el Boletín Judicial, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado y en los estrados de los Juzgados y del Consejo de la Judicatura. -----

TERCERO. El Juzgado de Primera Instancia Itinerante operará únicamente seis meses, en auxilio temporal del Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Juchitán, para dictar sentencias, contados a partir del trece de enero del dos mil catorce. -----

CUARTO. Mediante oficio que al efecto se gire, infórmesele la presente determinación al titular del Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Juchitán, acompañando copia del presente acuerdo. -----

QUINTO. Se faculta a las direcciones de Planeación e informática, Administración, Infraestructura y Finanzas, para que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo los actos necesarios para la ejecución del presente acuerdo. -----

Dado en el Salón de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a dos de enero de dos mil catorce.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. ---

CERTIFICA: -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 01/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, **RELATIVO A LA COMPETENCIA PARA DICTAR SENTENCIAS, DOMICILIO, FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ITINERANTE EN AUXILIO DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCHITÁN**, FUE APROBADO EN SESIÓN SOLEMNE DE DOS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: PRESIDENTE ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ Y ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES. CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS. BOY FE. CONSTE. -----



CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA EJECUTIVA

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ LUIS RÍOS CRUZ



PERIÓDICO OFICIAL





GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL XCVII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO EL:

PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2014 (03 DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA 05 DE FEBRERO)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE ENUMERAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º DEL PROPIO REGLAMENTO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, QUE ESTABLECEN QUE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 02 DE ENERO DEL 2014.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.